



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2016-00055-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GLADYS GRACIELA GOMEZ DE COTES
DEMANDADO: SEGUNDA ANTONIA GOMEZ DE COTES

Se procede a resolver el incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. Argemiro Cuello.

Antecedentes

La señora Gladys Graciela Segunda de Cotes, en su calidad de demandante concedió poder al doctor Argemiro Cuello quien en ejercicio de ese poder presentó la demanda, la cual fue admitida el 19 de septiembre de 2016, con posterioridad a dicha actuación y antes que se notificaran los demandados, le fue revocado el poder al Dr. Argemiro Cuello por su poderdante, lo que motivó la presentación del presente incidente de regulación de honorarios, con fecha agosto 8 de 2016, habiéndose instaurado dentro del termino que ordena el artículo 76 del Código General del Proceso, se dice lo anterior, porque la revocación que le hiciera la demandante Gladys Graciela Gómez de Cotes se presente el día agosto 12 de 2016.

Consideraciones

Conforme al artículo 76 del Código General del Proceso “*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*”

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.

de la norma transcrita se establece en su inciso segundo, las pautas a seguir para la fijación de agencias en derecho. Dado que en este asunto no se allega contrato en que las partes hubieran acordado los honorarios, el juzgado atendiendo lo dicho por el Acuerdo No. PS-AA16-10554 de 5 de agosto de 2006, expedido por el Consejo Superior

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Edificio suramericana
Piso 8° Oficina 801
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





de la Judicatura el cual en su artículo 2°, que viene a determinar que para este evento se debe aplicar la tarifa que trae el artículo 5° numeral 1°, el cual señala que la tarifa mínima y máxima para los procesos declarativos en general cuando es un proceso de mayor cuantía, como el que actualmente nos ocupa, será entre el 3% y el 7,5%.

En este asunto el peticionario como actividad solo desarrolló la demanda, y cumplir con la ordenación de subsanación que impartió el juzgado, en ese momento procesal le fue revocado el poder de acuerdo a lo anterior se tiene que no hubo duración en la gestión realizada y la tarifa que indica el artículo 5 numeral 1 es cuando el proceso se encuentra culminado, por lo que este juzgado procede a fijar la suma de Dos millones Quinientos Mil Pesos que corresponden a 0,5% de la cuantía de las pretensiones que el apoderado de la parte demandante fijo en la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. Se fijan las agencias en derecho, la suma de Dos Millones Quinientos Mil pesos, correspondientes al 0,5% del valor de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

2

JRP

Por anotación en estado	N° 174
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>19-11-2020</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	